

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3395 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Policía Local de Cambil.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal el Reglamento de la Policía Local de Cambil.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y se procede a publicar íntegramente el siguiente reglamento.

*REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE CAMBIL.
TÍTULO PRELIMINAR.*

Como expresión de la Autonomía Municipal garantizada en el artículo 140 de la Constitución Española de 1978, cuya pretensión es el reconocimiento y respeto de los derechos y deberes de la Policía Local, equilibrando estos y aquellos para compatibilizar el servicio público a los ciudadanos y a la sociedad con los intereses profesionales del colectivo policial, este Reglamento pretende dar respuesta pormenorizada a todos los problemas que surjan en el ejercicio diario de la función policial, englobando en él todas las órdenes e instrucciones de régimen interno, siendo así como un texto refundido de todas ellas, dando pues, seguridad jurídica a sus destinatarios.

Este Reglamento se ajusta a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, mediante el que el Gobierno estableció el régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, fijando sus criterios fundamentales. Cuerpos que a partir de entonces iban a ser garantes del ordenamiento democrático y, por tanto, de la Constitución y las leyes que la desarrollan. Así mismo, se ajusta a la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, mediante la que el Gobierno de la Junta de Andalucía desarrolla sus competencias de homogenización de los Cuerpos de Policía Local, regula la situación de segunda actividad y unifica, dentro de la Comunidad Autónoma, los criterios de selección, formación, promoción, y movilidad de los miembros de esto. Ley que se desarrolla a través de Decretos y órdenes específicas.

Este Reglamento es la ordenación complementaria que realiza el Excmo. Ayuntamiento de Cambil-Arbuniel para el Cuerpo de la Policía Local, para un mejor funcionamiento del mismo y en aras de que éste se refleje en su mejor servicio a los ciudadanos, como últimos destinatarios.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

*TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.*

Artículo 1.- El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cambil es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Se estructura en un Cuerpo único con las especialidades que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El Cuerpo de Policía Local se regirá por los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas contenidas en la Legislación de Régimen Local, por la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, por el Reglamento y por todas aquellas normas que sean dictadas por el ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente así como por lo regulado en el acuerdo del personal funcionario de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Cuerpo de Policía Local actuará en el ámbito territorial del municipio de Cambil, pudiendo ampliar la competencia territorial fuera del término municipal cuando sean requerido para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia y en funciones de policía judicial cuando fueren requeridos por dichas Autoridades, contando siempre con la preceptiva autorización del Alcalde.

Artículo 4.- La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Artículo 5.- El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cambil deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local, así como la vigilancia o custodia de los edificios e instalaciones municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como la denuncia e instrucción de expediente por el incumplimiento de las citadas normas.
- c) Instruir atestados por accidente de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial auxiliando a los Tribunales, Jueces y Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes cuando sean requeridos para ello.

- f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de la colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 6.- Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local los siguientes:

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, y especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión o sexo.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, en ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, a las Leyes y normativa municipal.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. - Relaciones con la comunidad, y singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, veraz y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora

cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o para terceras personas, o bien en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tratamiento de detenidos. Especialmente:

a) Los miembros de Policía Local deberán identificar debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las mismas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4.- Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5.- Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

6.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente de los actos que, en su actuación profesional, llevaren a cabo infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

*TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA PLANTILLA Y ORGANIZACIÓN.
CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y PLANTILLA.*

Artículo 7.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Cambil se constituye en un Cuerpo único, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o del Concejal Delegado/a.

Artículo 8.- Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.

1. La dirección inmediata de la Policía Local corresponderá a la Jefatura del Cuerpo.
2. Para el caso de que haya más de un funcionario de la categoría inmediata anterior corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal Delegado efectuar el nombramiento del componente que sustituya al Jefe, en caso de ausencias prolongadas que superen más de un mes.

Artículo 9.- Escalas y Categorías.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Cambil-Arbuniel, en la actualidad y sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se pudieran llevar a cabo, se estructura en las siguientes escalas y categorías:

- Escala Técnica:
Intendente.
- Escala Ejecutiva:
Inspector Subinspector.
- Escala Básica:
Oficial Policía.

2. Los diferentes cargos de la Escala correspondiente estarán integrados en los grupos fijados en la Ley 13/2001, de Coordinación de la Policía Local, y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 11.- El Alcalde ostentará la Jefatura superior del Cuerpo de Policía Local, ejerciendo las siguientes atribuciones:

1. El nombramiento y sanción de todos los miembros de la Policía Local.
2. Sancionar y suspender de funciones a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Legislación de Régimen Local y Ley de Coordinación de Policía Locales de Andalucía.
3. Formular los proyectos y programas de inversiones del Cuerpo de Policía Local e incluirlos en los planes y programas municipales.

Artículo 12.- La Jefatura del Cuerpo la ostentará el funcionario de mayor categoría, correspondiéndole ejercer las siguientes funciones específicas:

1. Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que a cada funcionario corresponde.
2. Informar a la Alcaldía del desarrollo de los servicios, y recibir, de dicha autoridad, las órdenes que estime conveniente dictar.

3. Facilitar a la Alcaldía los datos precisos para la elaboración de los presupuestos.
4. Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno las Unidades, Grupos y dependencias de los mismos.
5. Llevar a la Alcaldía las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.
6. Proponer, o en su caso informar a la Alcaldía sobre la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requieran, así como sobre la concesión de recompensas o felicitaciones de las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
7. Convocar y presidir las Juntas de Mandos que periódicamente se celebren.
8. Formular la memoria anual del Cuerpo de Policía Local.
9. Elaborar las normas y circulares de régimen interno del Cuerpo.
10. Acompañar al Ayuntamiento en aquellos actos públicos en que concurra la Corporación, y asistir con la Alcaldía a cuantos actos oficiales acuda representando al Ayuntamiento, siempre en caso de ser requerido para ello.
11. Formar parte y asistir, como vocal de pleno derecho, a las Juntas Locales de Seguridad, informando y asesorando a la Alcaldía sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.
12. Relacionarse con la Jefatura de otros Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
13. Organizar y dirigir los servicios de ordenación del tráfico en el término municipal.
14. Designar, con el visto bueno de la Alcaldía, al funcionario que ostentará la Jefatura en caso de ausencia por cualquier motivo de la misma.
15. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que Corresponden al Cuerpo.
16. Cualquier otra función policial o de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea atribuida.

Artículo 13.- Corresponde a todos los miembros lo la plantilla policial de Cambil-Arbuniel el exacto cumplimiento de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 14.- De las patrullas.

Las patrullas son el elemento básico operativo de actuación policial. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.

Artículo 15.- Al ser la Policía un Cuerpo jerarquizado, ello obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 16.- En la Policía Local, existirá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de dicho Cuerpo. El expediente personal contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.
- Número del carné profesional y fotocopia del mismo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Dirección del domicilio habitual y de la segunda vivienda si la tuviera, así como los números de teléfono para su localización.
- Fotografía en color.
- Fecha de ingreso en el Cuerpo y de los ascensos.
- Felicitaciones, premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias.
- Permiso de conducir y fotocopia de la misma.
- Bajas por enfermedad o de cualquier tipo.
- Titulaciones académicas, diplomas o certificados de estudios realizados.
- Armas que posee, clase, marca, calibre, número de identificación y fotocopia de la guía de pertenencia.
- Todos aquellos datos que puedan resultar de interés profesional y relacionados con la actividad policial.

*TÍTULO III DEL PERSONAL.
CAPÍTULO I SELECCIÓN Y PROMOCIÓN.*

Artículo 17.- El Cuerpo de Policía Local está formado por funcionarios de carrera.

Artículo 18.- Corresponde al Alcalde, aprobar las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso y promoción para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de

Policía Local, la determinación del sistema de selección y la designación del tribunal calificador.

Artículo 19.-El sistema de acceso a la Escala Básica en la categoría de Policía será por oposición o concurso oposición, con arreglo a las disposiciones generales vigentes.

Artículo 20.- El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva en todas sus categorías y Básicas en la de Oficial, será únicamente por promoción interna, estando sujeto a lo que establece el Título V de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, que lo ha desarrollado y complementado con la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 21.- Para la promoción interna será necesario haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto y superar las pruebas que se establezcan.

Artículo 22.- En cuanto a los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 13/2001, de 11 diciembre, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, que lo ha desarrollado y complementado con la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 23.- El tribunal de las pruebas de selección será presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y estará formado por el Secretario de la Corporación, o sustituto, y los vocales que determine la convocatoria.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el tribunal son:

- a) Su composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.
- b) El número de miembros del tribunal en ningún caso será inferior a cinco.
- c) Entre los Vocales que formen el tribunal deberá haber un representante de Gobernación de la Junta de Andalucía y otro designado por la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Cambil-Arbuniel.

Artículo 24.- La oposición libre constará de las siguientes fases:

1.ª Fase:

De preselección, que incluirá como mínimo pruebas médicas, psicotécnicas, físicas y de conocimientos.

2.ª Fase:

De formación, integrada por un período de formación teórico y práctico.

Artículo 25.- A los funcionarios en prácticas, que superen con aprovechamiento el curso selectivo de formación y prácticas, les será conferido por la Alcaldía Presidencia el nombramiento como funcionario de carrera.

Será nulo el nombramiento como funcionario para quienes estén incurso en causas de incapacidad específica conforme a las Leyes, y en particular conforme a las determinadas en el presente Reglamento.

La entrega de títulos para los nuevos funcionarios se hará por la Alcaldía Presidencia o Concejal delegado, en sesión solemne, ante los que prestarán juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Artículo 26.- Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha en que sea notificado el nombramiento.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión dentro del plazo señalado, no causara alta en el Cuerpo, perdiendo los derechos adquiridos

*CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS POLICÍAS LOCALES.
Sección 1.ª- Derechos.*

Artículo 27.- Los miembros de la Policía Local, gozarán de los derechos establecidos en el presente Reglamento, los que les confieran las Leyes, los recogidos en acuerdos que emanen del Ayuntamiento y los que se fijen en los pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

Artículo 28.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

Artículo 29.- Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales en cualquier momento, previa petición escrita. Por Jefatura se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en los expedientes personales.

Sección 2.ª- Vacaciones, Permisos y Licencias.

Artículo 30.- Las vacaciones, permisos y licencias de cualquier tipo, se regularán por la legislación vigente en cada momento y los que establezcan los acuerdos de funcionarios.

Artículo 31.- Cuando los miembros de la Policía Local tengan que asistir a juicio ó diligencias judiciales dentro o fuera del término municipal, tendrán derecho al descanso que se establezca en el acuerdo de funcionarios.

Artículo 32.- Se procederá de igual forma que la prevista en el artículo 31, si la citación es para asistencia a actos derivados por la tramitación de expedientes disciplinarios o de cualquier otro tipo, siempre y cuando se trate de un organismo oficial (estatal, autónomo o municipal) el convocante y la citación derive de un acto relacionado con la actividad

profesional.

Artículo 33.- El plazo para disfrutar los descansos por asistencias a actos recogidos en los artículos 31 y 32, es de quince días naturales a partir del siguiente en el que se produzca la comparecencia. En este período de tiempo no se computará los días de licencia por vacaciones o bajas.

Artículo 34.- Los descansos por asistencia a actos recogidos en los artículos 31 y 32, deberán solicitarse con setenta y dos horas de antelación, debiendo ser concedidos, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan. En el supuesto de ser denegado, deberá ser justificado y motivado mediante escrito del Jefe de la Policía Local. Respecto a los permisos por asuntos propios, se estará a la circunstancia puntual para lo que se solicitan, en cuanto al tiempo de antelación.

Artículo 35.- La Jefatura establecerá anualmente los períodos y porcentajes en el que el personal del Cuerpo disfrutara el período de vacación anual, fijándose los citados turnos de vacaciones con los siguientes criterios preferenciales:

1. Rotación con años anteriores.

La norma contenida en el presente artículo será supletoria de la que por acuerdos se pacte entre el Ayuntamiento y la representación personal.

Artículo 36.- Los miembros de la plantilla policial tramitarán las bajas y altas médicas a través de la Jefatura del Cuerpo.

Sección 3.ª- Descansos, Festivo, Jornada y Horario de Servicio.

Artículo 37.- Los turnos de servicio no podrán ser intercambiados, temporal o definitivamente, por el personal salvo con la autorización expresa de la Jefatura y mediante escrito en el que los interesados justifiquen la solicitud de permuta.

Artículo 38.- Los días de descanso del personal no podrán ser alterados, salvo por razones previstas en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 39.- La jornada común de servicio será el que se establezca en los acuerdos de funcionarios.

Artículo 40.- La prestación del servicio se efectuará en turnos rotativos de mañana, tarde y noche o en horario fijo de mañana.

Artículo 41.- Dado que las funciones atribuidas al Cuerpo de Policía Local, exigen que los mismos, se hallen a disposición permanente del servicio, se considerará que dichas funciones se efectúan a plena dedicación.

Artículo 42.- La jornada común de servicio que recogen los artículos precedentes podrá ser alterada en función de causa grave para la seguridad ciudadana.

Sección 4.ª- Bajas e indisposiciones.

Artículo 43.- Cuando un miembro de la Policía Local, por enfermedad o causa justificada, no pueda acudir al servicio y no disponga de tiempo suficiente para tramitar la baja médica o solicitar por escrito permiso, deberá comunicarlo telefónicamente o por cualquier otro medio a su alcance a la mayor urgencia posible.

Artículo 44.- La tramitación, control, seguimiento y cuanto afecte a la baja médica se regulará por las normas establecidas con carácter general para todos los empleados municipales.

Sección 5.ª- Felicitaciones y recompensas.

Artículo 45.- Podrán ser premiados los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Resultar muertos o heridos en acto de servicio o con ocasión de él.
2. Haber arriesgado la vida en cumplimiento de un deber.
3. Dirigir o realizar algún servicio de importancia profesional o social, o que redunde en prestigio del Cuerpo.
4. Por intervenir en un hecho de especial trascendencia en la localidad o fuera de ella, estando de servicio o fuera de él, y que merezca esta distinción.
5. Distinguir notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales.
6. Realizar trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de singular importancia para la función policial.
7. Poner de manifiesto excepcionales cualidades de valor, responsabilidad, lealtad de mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y/o solidaridad social.
8. En general, realizar de cualquier otro modo actos que sus superiores juzguen dignos de recompensa.
9. Superar en el Cuerpo de Policía Local los veinte o veinticinco años de servicio y carecer de anotación desfavorable en el expediente personal (no se tendrán en cuenta las canceladas).

Artículo 46.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

- a) Medalla del Municipio por labor policial.
- b) Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus categorías de oro o plata.
- c) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo verde que podrá ser concedida a aquellos agentes que cuenten con una antigüedad mínima de 20 años de

servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

d) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo rojo que podrá ser concedida a aquellos agentes que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años de servicio y no haber sido sancionado nunca por hechos antirreglamentarios constitutivos de faltas graves o muy graves, ni tener falta desfavorable que no esté debidamente cancelada.

e) Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil con distintivo blanco, concediéndose ésta última a aquellos funcionarios en quienes concurren los requisitos expresados en el apartado 8) del artículo anterior.

f) Felicitación individual.

g) Felicitación colectiva.

No obstante lo anterior, podrán ser igualmente premiados quienes, no habiendo pertenecido al Cuerpo de la Policía Local, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos a la labor realizada a favor de dicho Cuerpo o de sus servicios.

Artículo 47.- La felicitaciones y recompensas tienen la finalidad de reconocer las actuaciones de aquellos miembros de la Policía Local que superen los límites del trabajo normalmente exigible, sirviendo a todos como estímulo para la mejora del servicio público que la Policía presta a la sociedad.

A las felicitaciones y recompensas se les confiere un carácter excepcional, en cuanto a la concesión, y general, por cuanto han de estar al alcance de cualquier miembro de la plantilla policial que cumpla los requisitos exigibles.

Artículo 48.- La iniciativa de las propuestas de felicitación o recompensa corresponde a la Alcaldía, al Concejal/a Delegado/a o a la Jefatura del Cuerpo.

En cualquier caso, los superiores inmediatos de los funcionarios en quienes concorra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 45, darán cuenta detallada de ello a la Jefatura del Cuerpo, quien a su vez la dará a la Alcaldía Presidencia para que ésta, con vista de los antecedentes y circunstancias, y previa la tramitación oportuna, resuelva lo procedente.

Artículo 49.- El procedimiento de concesión se iniciará con la instrucción del expediente para constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Felicitación pública individual o colectiva:

Será otorgada y aprobada en Pleno a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Medalla del Municipio por labor policial:

Será otorgada y aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

De la Cruz al Mérito Policial:

a.-Primera categoría (con distintivo rojo y verde): será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

b.-Segunda categoría (con distintivo blanco): será concedida por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Artículo 50.

a) La concesión de la Medalla del Municipio por labor policial se regirá por la normativa que se describe en el Título III; Capítulo II; Sección 5ª del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Cambil.

b) La concesión de la Medalla de la Policía Local de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el Decreto 201/1991, de 5 de noviembre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

c) La concesión de la Cruz al Mérito Policial del Ayuntamiento de Cambil, con distintivo rojo verde o blanco, así como de las felicitaciones, se regirán por lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 51.- A efecto de baremo de méritos, las distintas felicitaciones y recompensas tendrán el valor que en cada caso se contempla en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

Artículo 52.- Las felicitaciones y recompensas contempladas en este Reglamento, y las concedidas por otras Autoridades, otorgadas a los componentes de la Policía Local, serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos de ascenso, para la adjudicación de destinos, para el acceso a cursos de actualización y/o especialización y para todo aquello en que deban ser reconocido méritos profesionales.

Para ostentar la Cruz al Mérito Policial, en cualquiera de sus categorías, será preciso vestir uniforme o traje de etiqueta.

Los funcionarios condecorados con la Cruz al Mérito Policial, en cualquiera de sus categorías, cuando asistan a actos oficiales, ocuparán un lugar preferente dentro de los de su misma categoría.

Artículo 53.- Además de la Medalla de la Policía Local de Andalucía, la Junta de Andalucía

podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros del Cuerpo de Policía Local del Itmo. Ayuntamiento de Cambil que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e informe previo de la Corporación, según se establece en la ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Sección 6.ª- Deberes.

Artículo 54.- Los miembros de la Policía Local mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismo o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda. Se presentarán en todo momento al servicio en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

Artículo 55.- Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto que pueda perjudicar la buena imagen del Ayuntamiento o de la propia Policía.

Durante el servicio no podrán permanecer en establecimiento destinados al consumo de bebidas o de recreo, en general, sin existir autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. No obstante, previa autorización, podrán permanecer en los mismos el tiempo de descanso que se establezca en el acuerdo de funcionarios, dentro de su jornada laboral.

Artículo 56.- Darán cuenta a sus superiores, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando el tipo de incidencia debe de ser explicada por escrito, se hará de forma que refleje fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la mejor comprensión de los mismos. En caso de manifestar opiniones personales, lo harán constar expresamente.

Artículo 57.- Los miembros de la Policía Local que presten un servicio en el que se exija el relevo, no podrán abandonar el mismo aún cuando hubiese finalizado su jornada laboral, si dicho relevo no se ha producido previamente.

Artículo 58.- En el caso de que las necesidades del servicio hicieran necesario prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

Sección 7.ª- Relaciones con los ciudadanos.

Artículo 59.- Se facilitará a los ciudadanos en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales o colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 60.- Se dispensará a los ciudadanos un trato esmerado y cortés tanto de palabra como de obra, así mismo se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Sección 8.ª- Relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 61.

1. Las informaciones a los distintos medios de comunicación sobre actuaciones realizadas por la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo.

2. Las actuaciones de la Policía Local que conlleven valoraciones políticas, serán canalizadas a través del Istmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 62.- Los miembros de la Policía Local en cuantas manifestaciones de carácter particular realicen a los medios de comunicación no aludirán en ningún momento a su condición de Policía, ni aparecerán vistiendo uniforme en prensa escrito o medio visual.

Sección 9.ª- Derechos Sindicales.

Artículo 63.- Los miembros de la Policía Local, gozarán de aquellos derechos sindicales que por Ley les correspondan.

Artículo 64.- Los derechos y deberes recogidos en el presente capítulo pueden resultar alterados en virtud de acuerdos firmados entre los representantes de la Corporación y la representación sindical.

CAPÍTULO III SEGUNDA ACTIVIDAD.

Sección 1.ª- Definición y causa de la situación.

Artículo 65.

1. La segunda actividad deberá ajustarse a lo establecido en el Título IV, capítulo II, sección 2ª de la Ley 13/2001, 11 de diciembre, que desarrolla el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, para los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

2. La segunda actividad es un cambio de la situación funcional de los componentes de la Policía Local, para la que se pasan a desempeñar, con arreglo a su categoría, servicios burocráticos, estáticos o secundarios con la doble finalidad de asumir otras funciones policiales dentro de la organización del propio Cuerpo, así como pasar a desempeñar otros servicios no policiales en otras áreas del propio Ayuntamiento y, por tanto, no dependientes de la Policía Local, al mismo tiempo que garantiza la plena aptitud física, psíquica y la eficacia en el servicio de la primera actividad.

3. El paso a la segunda actividad al cumplir la edad reglamentaria, se efectuará con arreglo al procedimiento previsto en la Sección segunda del presente Capítulo.

4. Los que deban pasar a la segunda actividad, por razones de incapacidad física o psíquica, serán destinadas a uno u otro tipo de servicio, atendiendo el preceptivo dictamen del tribunal médico.

Artículo 66.

1. Pasarán a puestos de trabajo de segunda actividad todos los componentes de la Policía Local al cumplir las edades fijadas en Sección segunda del presente Capítulo.

2. Aquellos miembros que, cumpliendo los requisitos de edad, soliciten su permanencia en la primera actividad, podrá continuar en ésta si la Alcaldía lo autoriza, previo informe obligado de la Jefatura del Cuerpo, para lo que deberá tenerse en cuenta las condiciones

físicas y psíquicas del interesado dictaminadas por el tribunal médico y a su eficacia en el servicio de primera actividad.

3. El paso a la situación de segunda actividad se considera definitivo, salvo en los casos en los que se hubiera producido por incapacidad física o psíquica y el tribunal médico dictamine su total recuperación, habiendo desaparecido por tanto las causas que dieron lugar al cambio de actividad.

4. Aquellos funcionarios que encontrándose en la segunda actividad desarrollen su labor dentro del Cuerpo de Policía Local, seguirán teniendo todos los derechos y obligaciones que recoge el presente Reglamento, encontrándose sujetos al mismo, a excepción de ascenso por promoción interna.

Artículo 67.- Los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad ocupando destino en otro puesto de trabajo o expectativa de destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios del servicio activo.

Los que estén en la segunda actividad sin destino estarán sometidos el régimen general disciplinario y de incompatibilidad aplicables al resto de los funcionarios de la Administración Local.

Sección 2.ª- Procedimiento.

Artículo 68.- La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local de Cambil-Arbuniel se regulará por los acuerdos habidos entre el Ayuntamiento y los representantes sindicales, así como lo dispuesto en el presente Reglamento. En todo caso la 2ª actividad se adecuará a las mejoras que, en su caso, establezca la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 69.

1. El pase a la segunda actividad por edad se fija en la forma regulada en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, de la Consejería de Gobernación:

- a) Por el cumplimiento de la edad.
- b) Por disminución de aptitudes psicofísicas.
- c) Por embarazo.

2. Por edad:

- a) Escala Básica a los 55 años.
- b) Escala Ejecutiva a los 57 años.
- c) Escala Técnica a los 60 años.

Artículo 70.- El Tribunal médico encargado de valorar las situaciones psicofísicas para el

pase a la segunda actividad, estará compuesto por:

1. El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
2. El Concejales Delegado de Personal.
3. El médico municipal.
4. Un especialista médico, en función del tipo de enfermedad que alegue el solicitante, y que será designado por el Ayuntamiento.
5. Un médico designado por el interesado.
6. Un representante de la Junta de Personal.
7. El Jefe de Personal.

Artículo 71.- El Jefe de Personal, que realizará funciones de Secretario del Tribunal, levantará Acta donde se hará constar el dictamen médico.

En caso de dictamen desestimatorio de la petición, se comunicará al interesado y se procederá al archivo de la actuación sin más trámite.

Si el dictamen fuera favorable al solicitante, se procederá a dar comunicación de ello al interesado quedando a disposición de la Delegación de Personal, a efectos de destino a otra área municipal.

Sección 3.ª- Determinación de puestos de trabajo de Segunda Actividad.

Artículo 72.- Clasificación de los puestos de trabajo de segunda actividad:

Clase A:

Los que encontrándose dentro de las funciones de la Policía Local, merezcan la clasificación de puestos burocráticos y que normalmente se integran en la Unidad de Servicios.

Clase B:

Los que encontrándose dentro de las funciones de la Policía Local, merezcan la clasificación de puestos de vigilancia estática, informe, central telefónica, atención al ciudadano y similares.

Clase C:

Son puestos externos a las funciones del Cuerpo. Los funcionarios que pasen a ocupar estas plazas realizarán su trabajo en otras áreas municipales.

Artículo 73.

1. Los puestos de trabajo clasificados como A y B, los ocuparán los funcionarios de Policía que pasen a la segunda actividad por razón de edad.
2. Ocuparán los puestos de segunda actividad clasificados como C, los funcionarios Policiales cuyo pase a esta situación esté determinado por la pérdida de facultades físicas o psíquicas.

*TÍTULO IV. DEL SALUDO.
CAPÍTULO I. DEL DEBER DEL SALUDO*

Artículo 74.- El saludo es una manifestación de respeto y consideración a los superiores jerárquicos, de corrección con los iguales, cortesía y deferencia hacia los ciudadanos, y deriva de los principios de jerarquía y subordinación, a los que han de ajustarse en su actuación profesional todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, según establece el artículo 51 11 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo.

Artículo 75.- El deber del saludo, considerado en los términos expuestos, constituye un acto obligado para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local.

CAPÍTULO II. DE LA FORMA Y CONTENIDO DEL SALUDO

Artículo 76.- El saludo será iniciado por el funcionario de inferior categoría y correspondido por el Superior.

Artículo 77.- Si se trata de lugares abiertos, y por tanto, se lleva puesta la prenda de cabeza, se saludará llevando la mano derecha al lateral derecho de dicha prenda.

Artículo 78.- Cuando se ejecute el saludo simbólico descrito en el artículo anterior, se podrá pronunciar la frase "buenos días, tardes o noches", según corresponda, sin que en ningún caso puedan estas expresiones sustituirse por otras usadas habitualmente en los saludos ordinarios o en lenguaje coloquial.

Artículo 79.- Si se trata de lugares cerrados, y no se lleva puesta la prenda de cabeza, el saludo obedecerá a la forma descrita en el artículo 76 y 77.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS DEL SALUDO.

Artículo 80.

Todos los Policías Locales, cuando se encuentren de servicio, están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo.
- c) Saludo a las Autoridades, Signos e Himnos:
- d) Los Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- e) Bandera Nacional, Extranjera, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Almería

de Magina, en actos oficiales en que así se establezca.

f) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

g) Presidente y Ministros del Gobierno de España. Autoridades Autónomas y Municipales.

h) Durante la ejecución del Himno Nacional, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Cambil, así como los Himnos extranjeros, en los actos oficiales en que así se establezca.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- En los lugares de trabajo común o de encuentro frecuente, la obligación de saludar deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se debe saludar.

Artículo 82.- Estando presentes varios superiores o Autoridades, el saludo se dirigirá al más caracterizado.

Artículo 83.- En los actos oficiales a los que acudan miembros de otros Cuerpos, se saludara a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.

Artículo 84.- Cuando las características del servicio que se este prestando no permita cumplir con el deber del saludo, primara aquel sobre éste.

*TÍTULO V. DE LA UNIFORMIDAD.
CAPITULO I. DEL UNIFORME.*

Artículo 85.- Todos los miembros de la Policía Local, están obligados al uso del uniforme cuando se encuentren de servicio, a excepción de aquellos que, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, se encuentren debidamente autorizados a realizar su servicio sin el mismo.

Artículo 86.- Las prendas del uniforme sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del servicio y lo serán aquellas que proporcione el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Sobre el uniforme, se portarán exclusivamente las insignias propias del Cuerpo, a las que pueden añadir las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones policiales, así como las que provengan de distinciones concedidas por la Junta de Andalucía, Ayuntamiento o cualquier Ministerio u Organismo Público.

Artículo 88.

1. La descripción, diseño y características técnicas de las prendas, insignias, carne profesional, distintivos y demás efectos que componen la uniformidad de la Policía Local, reunirán los requisitos que vienen en la Orden de 16 de febrero de 200, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía , Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.

2. Los miembros de la Policía Local de Cambil-Arbuniel lucirán en el uniforme el distintivo

propio de la Unidad. La descripción, diseño y características de los mismos se determinará por Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO II. DEL USO DEL UNIFORME.

Artículo 89.- Por el riesgo que puedan entrañar ante cualquier intervención policial, no se utilizarán pendientes, salvo los de tipo zarcillo sin colgantes.

Artículo 90.- El uso de la prenda de la cabeza será obligatoria durante la prestación del servicio, a excepción de cuando esté en lugares de descanso o en el interior del vehículo, o cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.

Artículo 91.- Sólo se utilizará el cinturón reglamentario pasado perfectamente por las trabillas correspondientes.

Artículo 92.- La caducidad de las prendas que componen el uniforme se ajustará a lo establecido en el Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento o en los acuerdos que se lleguen entre el mismo y los representantes sindicales, ajustándose a la legislación vigente.

Artículo 93.- La presentación al servicio se realizará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, con el pelo arreglado y recogido.

Artículo 94.- No se permitirán la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro o imagen propias de los servidores públicos que vistiendo uniforme representen en todo momento la imagen del Municipio.

*TÍTULO VI. DEL ARMAMENTO.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.*

Artículo 95.- A los miembros del Cuerpo de Policía Local, se les dotará como equipo básico de arma reglamentaria con su munición correspondiente, los grilletos o los lazos de seguridad y la defensa que podrá ser tipo extensible metálica, todos con sus respectivas fundas deberán portarse en el cinturón; el silbato y la cartera porta-documentos.

Todos los funcionarios cuando se encuentren de servicio irán dotados con un sistema de comunicación adecuado.

Artículo 96.- Se establece como arma reglamentaria la pistola del calibre 9 mm Parabellum, siendo esta última la establecida por la Junta de Andalucía, en Decreto 93/2003 de la Consejería de Gobernación, sobre homogenización de los medios técnicos de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 97.

a).- Es obligatorio portar el arma de fuego, pero su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo y ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

b).- Por razones especiales y según criterio de la Alcaldía, previo informe del la Jefatura del Cuerpo, podrán los miembros de la Policía Local estar dispensados de la obligación de llevar el arma de fuego e incluso podrá procederse a su retirada obligatoria, cuando así se

aconseje por razones médicas.

c).- El funcionario de Policía, que se encuentre incurso de alguno de los casos previstos en el apartado b), será relegado de todo servicio operativo pasando a desempeñar puestos de carácter burocrático.

Artículo 98.- La Jefatura deberá abrir un expediente individual del arma a todo el personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos del arma reglamentaria y de la particular a quien la tuviese.

Artículo 99.- Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma reglamentaria, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura del Cuerpo, absteniéndose de manipularla o repararla a título particular.

Artículo 100.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, debiéndose instruir un expediente informativo para determinar la posible responsabilidad del titular y aplicación, si procede, de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle.

Artículo 101.- Se dará cuenta a la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comandancia respectiva del resultado de los expedientes a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 102.- Todas las armas que estén por asignar en depósito, deben estar en la intervención de armas de la Guardia Civil.

Artículo 103.- En los casos que se decrete la separación del servicio, suspensión de funciones o retirada del arma por cualquier otro motivo, se procederá al depósito de la misma.

Artículo 104.- Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria de donde no será extraída, más que cuando las circunstancias, que deberán tener carácter excepcional, así lo exijan.

Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que se patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Artículo 105.- En todos los casos de utilización del arma de fuego, su titular deberá informar por escrito y de manera inmediata al mando de quien dependa.

CAPÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 106.- Todos los miembros de la Policía Local, que tengan asignada arma reglamentaria, estarán obligados a portarlas en todo tiempo y lugar mientras se encuentren de servicio salvo en los casos siguientes:

- a) Interior de Dependencias Policiales, a excepción de los que presten servicio de vigilancia.
- b) Actos protocolarios.

c) Todos aquellos actos que, celebrándose en lugares cerrados y siendo obligada su asistencia con uniforme tengan carácter formativo.

Artículo 107.- El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra agentes de la Autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave riesgo la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma este precedida, si ello fuera posible, de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actitud.

d) Que en el caso de que estos requerimientos no fueran atendidos, y si ello fuera posible, se efectúe un disparo intimidatorio procurando que ello no ponga en peligro la vida e integridad física de las personas.

e) En el caso que fuera absolutamente necesario emplear el arma contra el agresor, se hará de forma que se realice el menor número de disparos posibles y dirigidos sobre zonas no vitales del organismo del agresor.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 108.- En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, el régimen disciplinario que rige para los Cuerpos de Policía Locales de Andalucía, y por consiguiente para el Cuerpo de Policía Local de Cambil, es el del Cuerpo Nacional de Policía, que viene recogido en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 109.

1. Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del Centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas del presente Reglamento que les sean de aplicación.

2. Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado y las que se contemplen en el acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento, se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 110.- El régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Artículo 111.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local tendrán la

obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificados en el presente Reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

CAPÍTULO III. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 112.- Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cambil, podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 113.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que se obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique al desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
9. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificados como falta muy graves en la legislación general de los funcionarios.

Artículo 114.- Son faltas graves:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrativos, en especial las ofensas verbales o físicas.
2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones que los superiores adopten en relación al servicio.
3. La negativa a realizar servicio en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerlo de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiese ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
5. la dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzca de forma manifiesta.
6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.
7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la Jefatura, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.
9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de esta.
11. La falta de responsabilidad en el servicio que afecte gravemente el normal funcionamiento del mismo y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.
12. La emisión de informes sobre asuntos de servicios que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
13. La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
14. No ir previsto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así

como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

18. Embriagarse fuera de servicio y hacer ostentación en dicho estado de su condición de policía, si las circunstancias no precisan su intervención como tal, afectando a la imagen del Cuerpo o de la función pública, o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

19. Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada con ocasión de un servicio, siempre que no constituya falta muy grave.

20. Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

21. La ausencia aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

Artículo 115.- Son faltas leves:

1. El retraso no justificado o la negligencia en el cumplimiento de las funciones.
2. La incorrección con los administrativos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
5. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.
9. Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que

perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo que, merezca la calificación de falta leve.

CAPÍTULO IV. PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 116.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 13/2001, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

- a. Separación del servicio.
- b. Suspensión de funciones de tres a seis años.

Por faltas graves:

- a. Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b. Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.
- c. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo de tiempo.

Por faltas leves:

- a. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b. Apercibimiento.

Artículo 117.- La administración determinará la sanción adecuada, así como su graduación, entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- c. Intencionalidad.
- d. La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- e. Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- f. El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerárquica propios del Cuerpo de Policía Local.

g. Reincidencia. Existe cuando, al cometer una falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

h. En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 118.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador, se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por la falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptados con respecto al funcionario inculpado.

Artículo 119.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su iniciación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada, siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 120.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; y las impuestas por faltas leves, un mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

2. La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los concedan.

CAPÍTULO VII. TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 121.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales Andalucía la normativa por la que se regula la tramitación del procedimiento disciplinario para el Cuerpo de Policía Local es la recogida en Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

CAPÍTULO VIII. COMPETENCIA SANCIONADORA.

Artículo 122.- Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinaria a los miembros del Cuerpo de Policía Local:

1. El Pleno Corporativo para imponer la sanción de separación del servicio.
2. El Presidente de la Corporación para imponer sanciones por la comisión de faltas muy graves, graves y leves, salvo la sanción de separación del servicio.

Artículo 123.- Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios los siguientes:

- a) El Presidente de la Corporación.
- b) La Jefatura del Cuerpo, en los expedientes sumarios por falta leve.

ANEXO I.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto 105/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 250/2007 de 25 de septiembre por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales.
- Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 16 de febrero de 2009, por la que se establece la descripción, diseño y características técnicas de la uniformidad de las Policías Locales, Vigilantes Municipales y Alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas y Escuelas Municipales de Policía Local.
- Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes.
- Decreto 93/2003, de 8 de abril sobre homogenización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía.

ANEXO II.

DESCRIPCIÓN DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO.

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, el escudo del municipio sobre el fondo blanco.

En el reverso la leyenda "MEDALLA MUNICIPIO CAMBIL POR LABOR POLICIAL".

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho con el color blanco de la Bandera del Municipio, y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color oro.

Miniaturas:

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

DESCRIPCIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DE CAMBIL ARBUNIEL.

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales, con los filos en dorado y el fondo en blanco. Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro en forma circular. Sobre él, enfondo blanco, el escudo del municipio de Cambil.

En el reverso la leyenda "CRUZ AL MÉRITO POLICIAL DE CAMBIL-ARBUNIEL".

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho con el color rojo, verde o blanco según la categoría y a ambos lados, a 3 mm del filo, lleva una franja de 3 mm en color oro.

Miniaturas:

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrara en vigor el día siguiente de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.